



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
No.2012-00409

Marzo dos (02) de dos mil veinte (2020)

Por haber sido subsanada oportunamente la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, promovida por el señor EDWIN ELOY GIRALDO MARTINEZ, por conducto de su apoderado judicial y en contra de la menor NICOLLE SOFIA GIRALDO SALCEDO, representada por la señora GRACE PAOLA SALCEDO VILORIA

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda a la demandada señora GRACE PAOLA SALCEDO VILORIA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

Mar 181  
NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR  
En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295  
del C. G. P.  
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario

